

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

CIZUR

Aprobación inicial Presupuesto de 2013

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente por mayoría absoluta el Presupuesto General único y sus bases de ejecución para el año 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra la documentación se encuentra de manifiesto en Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gozólaz, 17 de diciembre de 2012.—El Alcalde, José Joaquín San Martín Murillo.

L1217451

GOIZUETA

Modificación puntual Plan Urbanístico Municipal. Aprobación definitiva

En sesión plenaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Goizueta, el día 27 de noviembre de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual pormenorizada de los artículos 41 y 48 de la Ordenanza de Edificación del plan urbanístico municipal de Goizueta, promovida por el Ayuntamiento de Goizueta, quedando como sigue el texto nuevo aprobado.

2.º Publicar el acuerdo de Aprobación definitiva del estudio de detalle, en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Comunicar al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio el acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle.

Todo ello de conformidad con los artículos 74 y 81 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Goizueta, 24 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Pablo Miranda Taberna.

TEXTO MODIFICADO Y APROBADO

Artículo 41. Ordenanza de edificación (Capítulo IV. condiciones compositivas y estéticas, sección primera. condiciones generales):

“Artículo 41. Áreas privadas libres de edificación en suelo urbano.

1. Anexos. Fuera de las alineaciones de fachada, en las áreas privadas libres de edificación, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento las construcciones auxiliares para porche cubierto, garaje, almacenaje de leña o accesorios propios de trabajos de huerta o jardín, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

–Que en la parcela no existan edificios catalogados ni otras edificaciones auxiliares.

–Que la ocupación máxima de todas las edificaciones junto con el anexo no supere el 40% de la superficie total de la parcela.

–Que la superficie construida máxima del anexo no supere 40 m² (incluye porches abiertos, no aleros).

–Que se retranquee un mínimo de 2 m respecto de los linderos de la parcela recayente a espacio público.

–Que se realice en materiales constructivos similares al edificio al que se adosa, en piedra de mampostería o enfoscado y pintado, cubierta inclinada de teja cerámica color rojo, estructura de cubierta de madera con aleros vistos de madera y carpinterías de puertas y ventanas de madera.

2. Frontones y piscinas. Quedan prohibidos los frontones y piscinas cubiertas fuera de las alineaciones de fachada definidas en los planos. Deberán ser de los mismos materiales permitidos para los edificios principales.

En las áreas privadas libres de edificación se podrán autorizar las piscinas al aire libre con las siguientes condiciones:

–Que cumplan las condiciones higiénico-sanitarias vigentes.

–Que el volumen de construcción no sobresalga del nivel del terreno.

3. Mobiliario de jardín. En las áreas privadas libres de edificación quedan autorizadas las pérgolas abiertas y sin cubrir y los elementos de mobiliario y decoración de jardín, fuentes, etc.

4. Invernaderos. En las parcelas con huerta, se admite un invernadero siempre que sea desmontable (no fijo), de superficie máxima 20 m², de

altura máxima 2,5 m en la cumbre y retranqueado de los linderos de la parcela como mínimo 2 m.

5. Ascensores. En las áreas privadas libres de edificación, en parcelas en las que no existan edificios catalogados, se podrán autorizar construcciones para la incorporación de ascensores exteriores a la edificación siempre que la solución interior sea de difícil ejecución y estén retranqueadas 2 m de las parcelas colindantes.”

Artículo 48. Ordenanza de edificación (Capítulo IV. condiciones compositivas y estéticas, sección segunda. condiciones particulares ao.1 casco):

“Artículo 48. Carpinterías.

Las carpinterías serán preferentemente de madera con contraventanas aunque se podrán autorizar aquellas que, siendo de otros materiales, presenten un aspecto final similar a la madera. En carpinterías de plantas bajas de locales destinados a uso comercial o de servicios quedan permitidos otros materiales siempre y cuando no sean discordantes con el entorno.

Quedan exceptuados los edificios catalogados a los que les será de aplicación su propia normativa particular”.

L1217951

LUZAIDE/VALCARLOS

Aprobación inicial de modificaciones presupuestarias 5 y 6 al Presupuesto General único para el ejercicio 2012

El Pleno del Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2012, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificación 5 y 6 del Presupuesto general único para el ejercicio 2012.

Los expedientes quedan expuestos al público en Secretaría General por periodo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón Municipal, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se formularan reclamaciones durante el periodo de exposición pública, dichos expedientes de modificaciones presupuestarias de Incorporaciones de Remanentes de Crédito se entenderán definitivamente aprobados.

Luzaide-Valcarlos, 15 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Fernando Alzón Aldave.

L1218107

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

Corrección de errores de anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza

Advertidos errores en la publicación del punto 4 del Anexo 1 de tarifas, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 251, de 27 de diciembre, página 14242, se procede a su corrección insertando a continuación el texto correcto.

“Tarifa 4.—Tarifas de usos combinados.

4.1. Doméstico-Comercial-Riego.

Hasta 14 m³/mes: 0,2819 euros.

14-25 m³/mes: 0,4285 euros.

Resto consumo: 0,8240 euros.

4.2. Doméstico-Comercial.

Hasta 14 m³/mes: 0,2819 euros.

Resto consumo: 0,4285 euros.

4.3. Doméstico-Riego.

Hasta 14 m³/mes: 0,2819 euros.

Resto consumo: 0,8240 euros.

4.4. Comercial-Riego.

Hasta 12 m³/mes: 0,4285 euros.

Resto consumo: 0,8240 euros.”

Pamplona, 28 de diciembre de 2012.—Servicio de Boletín Oficial.

L1218108

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las tasas por suministro y evacuación de aguas

La Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2012, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las Tasas por suministro y evacuación de aguas (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número

223, de 14 de noviembre de 2012. Transcurrido el período de información pública, durante el cual no se han presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente, según dispone la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y se procede a la publicación del su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Urroz-Villa, 17 de diciembre de 2012.–El Presidente de la Mancomunidad, Javier Linto Iriarte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO Y EVACUACIÓN DE AGUAS

Fundamentación

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 262.2 de la Ley Foral 6/90 De la Administración Local, y la Sección 7.ª del Capítulo IV (artículo 100 y siguientes) de la Ley 2/95 de las Haciendas Locales y artículo 12 de dicha ley.

Hecho imponible

Artículo 2.º Viene determinado por la disponibilidad o uso efectivo tanto del servicio de abastecimiento de agua potable como del de evacuación de aguas residuales o saneamiento, así como del establecimiento de equipos de medición.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º Serán sujetos pasivos obligados al pago de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza los titulares de las conexiones a las redes de abastecimiento y de saneamiento de aguas. Salvo prueba en contrario, se presumirá que son titulares de las conexiones los propietarios de los inmuebles.

Bases del gravamen

Artículo 4.º Las bases son las siguientes:

- Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y saneamiento, en función de las secciones del servicio.
- Por la realización de acometidas de abastecimiento y de saneamiento en función del diámetro de la acometida.
- Por el consumo de agua.
- Por el uso de aparatos de medida.

Tarifas

Artículo 5.º Las tarifas serán las que cada año sean aprobadas por la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Administrativos Izaga (en adelante Mancomunidad). Para el ejercicio 2013 las tarifas vienen fijadas en el Anexo de la presente Ordenanza.

Cuota tributaria

Artículo 6.º La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base del gravamen la tarifa correspondiente.

Devengo de las tasas

Artículo 7.º Las tasas por disponibilidad y mantenimiento del servicio y las tasas por suministro se cobrarán semestralmente.

Los derechos de acometida se cobrarán y devengarán en el momento de concederse la oportuna licencia de acometida.

Normas de gestión

Artículo 8.º Todo promotor, constructor, persona física o jurídica que desee efectuar una acometida a un inmueble, industria, etc. se sujetará al siguiente procedimiento:

- Acometidas generales en cascos urbanos:
 - Instancia dirigida a la Mancomunidad solicitando la acometida que proceda, en la que se haga constar:
 - Nombre y apellidos, dirección postal del peticionario, indicando si es titular, o promotor del inmueble objeto de la acometida.
 - Polígono, parcela y dirección postal de la acometida.
 - Diámetro o sección de la acometida solicitada. Número de viviendas si fuera el caso.

B) Acometidas en suelo no urbanizable o rústico:

Con carácter general, la Mancomunidad no concederá licencias de acometidas de suministro de agua para riego ni actividades de ocio, ni para construcciones en suelo no urbanizable, que no sean conformes con los respectivos planeamientos urbanísticos de los diferentes municipios.

Los titulares de construcciones o promotores de construcciones en suelo no urbanizable formalizarán la correspondiente solicitud, en la que

harán constar los datos personales del peticionario, polígono, parcela y municipio donde se pretende ejecutar la acometida. Se acompañará copia de la licencia de obra concedida por el respectivo Ayuntamiento.

La Mancomunidad, a pesar de contar con la respectiva licencia de obra, podrá denegar la acometida de abastecimiento solicitada, si considera que la toma solicitada puede afectar negativamente al suministro de los cascos urbanos.

En el caso de otorgarse licencia de acometida, será la Mancomunidad quien determine el punto de la conexión con la red, así como la ubicación de los equipos de medida y las características de la conexión.

Artículo 9.º En el caso de piscinas de nueva construcción u otras instalaciones de ocio que conlleven consumo de agua se instalará un contador específico para este consumo. La tarifa será la misma que para el uso general, pero dicho contador podrá ser cerrado temporalmente por la Mancomunidad en caso de que fuera necesario aplicar la jerarquía de usos que se establece en el artículo 13.º de esta Ordenanza.

Artículo 10.º La Mancomunidad podrá solicitar, si lo estima oportuno, cuanta información complementaria estime pertinente, antes de resolver una solicitud de abastecimiento.

Artículo 11.º Los trabajos de conexión a la red general no podrán iniciarse sin haber satisfecho previamente los derechos de acometida correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.º y 5.º de la presente Ordenanza. No surtirán efecto las autorizaciones, concesiones o licencias de conexión si no van acompañadas del justificante de haber satisfecho la tasa correspondiente.

Condiciones generales de suministro y prestación de servicios afines

Artículo 12.º Serán de cuenta del peticionario la totalidad de los gastos de las acometidas, a excepción de la caja y el contador, que serán facilitados por la Mancomunidad.

Los contadores se instalarán en terreno público e irán provistos de una llave anterior y posterior, pudiendo la Mancomunidad determinar las características de dichas llaves. Las excepciones a esta instalación deberán ser argumentadas por el usuario para su eventual aceptación por la Mancomunidad.

Artículo 13.º La Mancomunidad procurará en todo momento prestar el servicio de suministro de agua con el máximo celo y garantías; no obstante, no será responsable de los daños o perjuicios que se puedan causar a los usuarios por insuficiencia de presión, interrupción del suministro de agua o cualquier otra anomalía no previsible del servicio.

Si la Mancomunidad tuviera que proceder al corte del suministro, o a la prohibición de determinados usos por problemas graves de abastecimiento, se establece la siguiente jerarquía de usos: 1.º Uso Doméstico; 2.º Comercio y Servicios; 3.º Uso agrícola-ganadero; 4.º Riego y ocio; 5.º Resto de actividades.

Artículo 14.º Se podrá cortar el suministro de agua a todo titular de una acometida que, teniendo pérdidas después del contador, no proceda a su reparación tras haber sido requerido para ello. Consecuentemente la Mancomunidad no será responsable, en ningún caso, de los daños a terceros causados por las anomalías de la red de distribución del edificio.

Artículo 15.º El titular de una acometida no podrá proporcionar a un tercero acometida alguna de abastecimiento sin autorización expresa de la Mancomunidad, debiendo evitar en todo momento cualquier tipo de defraudación que pueda producirse por su negligencia o falta de vigilancia.

Artículo 16.º Los contribuyentes usuarios deberán dar cuenta inmediata al servicio correspondiente de la Mancomunidad de cualquier avería detectada en la red general de distribución de agua.

Artículo 17.º Cuando los aparatos de medida del consumo se encuentren ubicados dentro de una parcela privada, corresponde al contribuyente usuario velar por el buen estado del lugar donde esté alojado el contador con sus correspondientes llaves de paso, viniendo obligado a cumplir los requerimientos que desde la Mancomunidad puedan realizarse.

Artículo 18.º Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las tasas previstas en la presente Ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso hasta el contador al personal de la Mancomunidad, que debidamente acreditado lo requiera para la toma de lecturas o revisión del correcto funcionamiento de los aparatos de medida.

Artículo 19.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 86, punto 3, de la Ley de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación".

Artículo 20.º La exacción de las tasas mencionadas se realizará semestralmente y se entenderán notificadas desde el día siguiente a la publicación de los correspondientes bandos o edictos, computándose a partir de dicha fecha el plazo de 30 días hábiles para el pago voluntario. Los derechos de acometida, tanto generales como particulares, se abonarán antes de la ejecución de la misma.

Artículo 21.º Quienes no satisfagan las tasas en los periodos voluntarios se les impondrán los correspondientes recargos, exigiéndoseles en última instancia por vía de apremio.

Artículo 22.º La Mancomunidad podrá dar de baja en el servicio a aquellos contribuyentes que tuvieran pendientes de pago dos o más recibos.

Si habiéndoseles dado de baja, estos contribuyentes, una vez satisfechas las tasas pendientes, solicitaran de nuevo el alta del servicio, vendrán obligados a satisfacer las tasas de acometida señaladas, como si de un alta nueva se tratara.

Igualmente la Mancomunidad podrá suspender los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua a sus abonados en los casos siguientes:

a) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude.

b) En todos los casos en que el abonado haga uso indebido de la tarifa contratada y establecida en el correspondiente contrato.

c) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones, para suministro y evacuación de aguas a otros inmuebles distintos de los contratados.

d) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al personal de la Mancomunidad para revisar las instalaciones o comprobar el consumo o uso. En tal caso se constatará la negativa mediante dos testigos o presencia de algún agente de la autoridad.

e) Cuando el abonado infrinja gravemente las obligaciones señaladas en esta Ordenanza o no se atenga a las condiciones establecidas en la póliza de abono.

Los gastos originados tanto por la suspensión como por la reconexión serán por cuenta del abonado.

Artículo 23.º Todos los abonados de los cuatro Ayuntamientos existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza serán respetados, debiéndose acomodar paulatinamente, si fuera el caso, a las exigencias de la presente Ordenanza.

Infracciones

Artículo 24.º Además de las infracciones previstas en los artículos 94 y siguientes de la Ley de las Haciendas Locales de Navarra, serán consideradas como infracciones de defraudación las siguientes:

a) Obstaculizar las visitas que practiquen los empleados de la Mancomunidad, debidamente acreditados.

b) Incumplir las órdenes dadas por la Mancomunidad o impedir la toma de lectura de contadores.

c) Alterar los precintos, cerraduras y aparatos de medida instalados por la Mancomunidad.

Sanciones

Artículo 25.º Además de las sanciones previstas en los artículos 95 y siguientes de la Ley de las Haciendas Locales, y a efectos de determinar el volumen de agua en caso de defraudación, éste será calculado teniendo en cuenta el volumen máximo que haya podido pasar por los aparatos de medida desde la última toma de la lectura realizada por el personal de la Mancomunidad.

Disposición final

Artículo 26.º En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley Foral Municipal y en la Ley de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 27.º La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, y entrada en funcionamiento de la nueva red de abastecimiento en alta Solución Mendinueta.

ANEXO

Tarifas ordenanza suministro y evacuación de aguas

Abastecimiento:

–Cuota fija por contador: 15,00 euros al año.

–Precio metro cúbico consumido: 0,40 euros.

–Alquiler contador: 8,00 euros al año.

–Acometida a la red de abastecimiento: 250,00 euros.

Saneamiento:

–Cuota fija por saneamiento: 15,00 euros al año.

–Acometida a la red de saneamiento: 250,00 euros.